

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

José Ignacio Pérez Candás, María de los Ángeles Ordoñez Alonso, Víctor Amador Tejón

Septiembre 2017

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

“La etapa fundamental es la infancia. Después todo está ya ganado o perdido”.

Ignacio Sánchez Cámara

El maltrato infantil, como expresión máxima de desamparo y desprotección, es una lacra, un problema social y de salud de primer orden. Por ello, se promulgó en España la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En ella se establecen las actuaciones que deben llevar a cabo los poderes públicos en los casos de desprotección social del menor.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- A partir del proceso de transferencia de competencias en materia de asistencia social (artículo 148.1 20 de nuestra Constitución) a las comunidades autónomas (CC. AA.), estas han desarrollado sus propias leyes de protección de la infancia.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

Continuando con la corrección de déficits, la LO de Protección a la infancia y la adolescencia, que entró en vigor el 18 de agosto de 2015, aborda por primera vez la modificación del art. 1 de la LO 1/04 para incluir a los menores como víctimas directas de la violencia de género. En su exposición de motivos se puede leer:

- “Cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable. Entre ellas, es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar, condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud.
- En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer y, finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o exparejas. La exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma”.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- Su reconocimiento como víctimas de la violencia de género conlleva la modificación del artículo 61, para lograr una mayor claridad y hacer hincapié en la obligación de los jueces de pronunciarse sobre las medidas cautelares y de aseguramiento, en particular, sobre las medidas civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia.
- Con la modificación del artículo 158 se posibilita la adopción de nuevas medidas, prohibición de aproximación y de comunicación, en las relaciones paternofiliales.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

Sobre el maltrato prenatal, la Comisión del Senado de 2010 en relación con los Proyectos de Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia incluyó dentro de sus conclusiones:

- “Establecer como situación de desamparo la que sufre el menor recién nacido (siempre que no existan familiares que pudieran hacerse cargo adecuadamente del mismo).
- Si una vez nacido se constata que padece alguna lesión o enfermedad como consecuencia directa del comportamiento de la madre durante la gestación, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en que hubiera podido incurrir”.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

Los representantes de la Unidad Coordinadora de Menores en la Comisión de 2011 propusieron el siguiente texto: el *nasciturus* podrá ser declarado en situación de riesgo y la Entidad Pública de Protección de Menores o, en su caso, las entidades locales, deberán adoptar las medidas de protección procedentes.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- En cuanto a los actores en los procesos para garantizar la adecuada protección de la infancia en riesgo, debe partirse de que los Servicios Sociales de las entidades locales, y en virtud de sus competencias legales (art. 25.2 k, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) junto con los servicios sanitarios y educativos, son fundamentales para la detección, recepción y análisis de situaciones de riesgo, además de ser la principal vía de acceso de los ciudadanos a los servicios de protección de menores.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- Los profesionales de la Pediatría que desarrollan sus funciones en la atención sanitaria deben jugar un importante papel en la prevención, detección, atención y seguimiento de las situaciones de violencia contra los niños ya que pueden sufrir efectos secundarios, a corto, medio y largo plazo. Por otro lado, resulta muy necesaria la coordinación con otros profesionales sanitarios de los equipos de atención primaria y hospitalaria cuando se detectan estas situaciones.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

En lo relativo al ciberacoso, las medidas en garantía del menor deben ser respetadas:

- Separación física completa entre el menor y el agresor (tanto en dependencias policiales como judiciales).
- Se procurará evitar la reiteración de comparecencias del menor ante los órganos de la administración de Justicia.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

Las declaraciones del menor se realizarán en lugares habilitados al efecto, distintos a los lugares habituales y sobre todo de las salas de vistas:

- Podrán utilizarse elementos técnicos, tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia y otros similares.
- Las preguntas al menor se reformularán por el juez, de modo que se adecuen al nivel comprensivo del menor y que en ningún caso supongan una vía de intimidación o coacción al mismo.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- El tipo penal más próximo en el caso del *grooming* está en el artículo 183 bis del Código Penal. Este artículo contempla como víctima a un menor de 13 años y exige la concurrencia de “actos materiales encaminados al acercamiento”.
- El último párrafo del tipo sanciona una agravación para los supuestos en que el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- Desde la perspectiva legal, el acoso escolar es entendido, tal y como recoge la instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado, como un concepto metajurídico, que describe un repertorio de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, para cuyo análisis debe partirse de una cierta continuidad o reiteración, aunque también incluye incidentes aislados, atendiendo al rango del bien jurídico afectado.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- Aunque no se cuenta con una definición consensuada de acoso escolar, sí se comparten unos mínimos comunes que permite su operativización: desequilibrio de poder, intencionalidad de los actos de agresión (físicos o psicológicos) y continuidad en el tiempo.
- Estos tres elementos conforman el acoso, pero no son suficientes por sí mismos si no producen victimización, es decir, daño.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- En el Informe de la Fiscalía General del Estado, en la Instrucción 10/2005 sobre el Tratamiento del Acoso Escolar desde el Sistema de Justicia Juvenil, se indica entre diversas cuestiones que “(...) debe deslindarse el acoso escolar de los incidentes violentos, aislados u ocasionales entre alumnos o estudiantes”.

Aspectos jurídicos del maltrato infantil

- El acoso se caracteriza, como regla general, por una continuidad en el tiempo, pudiendo consistir los actos concretos que lo integran en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima, siendo frecuente que el mismo sea la resultante del empleo conjunto de todas o de varias de estas modalidades.